

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00268
Demandante: VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S
Demandado: MUNICIPIO DE ZIPACON - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

El ejecutante mediante memorial solicita que se ordene el embargo y retención de los dineros de la cuenta de depósito de la entidad ejecutada, con el objeto de asegurar el pago de lo adeudado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 45 de la Ley 1550 de 2012 establece:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.

La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Ahora bien, según la norma anterior, el ejecutante no puede solicitar embargo y retención de dineros de las cuentas que allegó en el escrito de solicitud de medidas cautelares con el fin de hacer posible el pago de lo adeudado, por cuanto los recursos administrados por el Municipio de Zipacón en cada una de las cuentas bancarias, hacen parte de recursos del

Sistema General de participaciones y los recursos del sistema general de regalías, razón por la cual, no puede ser decretado el embargo y dineros a las cuentas pertenecientes al Municipio de Zipacón.

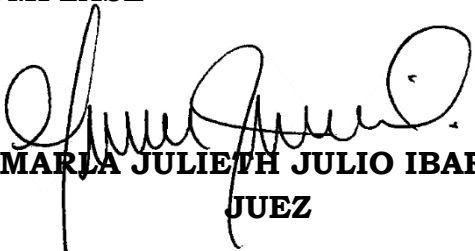
Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones, se negará la medida cautelar de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ,**

III. RESUELVE

ÚNICO.- SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de dineros solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24 DE HOY 23 DE JULIO DE 2021 LA SECRETARIA,
